TETÃ VIRU MOHENDAPY
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE HACIENDA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande ñapyrã ko'ãgã guive
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 3 de julio de 2018.-

DGP Nº 101 /2018

SEÑORA
CP ANA CAROLINA GARCIA, DIRECTORA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia la Nota GAF/DCP/N°034/2018, del 28 de junio de 2018, de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, del Instituto de Previsión Social, por la cual solicita la inclusión del Instituto de Previsión Social (IPS) como Entidad exceptuada de las disposiciones establecidas en el Art. 206 de la Ley N° 6026/18 y el Art. 400 del Decreto N° 8452/18.

Al respecto le comunico que lo solicitado en la nota de referencia, ha sido analizado por la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto, y a tal efecto se ha expedido en los términos del Dictamen N° 94, de fecha 2 de julio de 2018, que se adjunta a la presente.

Sin otro motivo en particular aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA

TEODORA RECALDE
DIRECTORA INTERINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

REC.	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
REF.	CONSULTA
EXP.	MH SIME N° 51.429/2018

Asunción, 2 de julio de 2018.-

DICTAMEN N° 94/2018

Se informa con referencia la Nota GAF/DCP/N°034/2018, del 28 de junio de 2018, de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, del Instituto de Previsión Social, por la cual solicita la inclusión del Instituto de Previsión Social (IPS) como Entidad exceptuada de las disposiciones establecidas en el Art. 206 de la Ley N° 6026/18 y el Art. 400 del Decreto N° 8452/18.

La solicitud se basa en que actualmente el IPS, al igual que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuenta con contratos en ejecución y nuevos llamados en proceso de licitación donde se prevé la provisión de alimentos terminados para funcionarios que se encuentran cumpliendo funciones en horarios continuados o guardias a partir de 12 horas o más.

Asimismo, manifiesta que dichas prestaciones son de vital importancia para el correcto funcionamiento del IPS, y la ausencia de los mismos supone riesgos para los pacientes internados y los funcionarios de los distintos establecimientos sanitarios.

Conforme a lo solicitado por la recurrente hacemos mención a las siguientes disposiciones legales relacionadas a los puntos consultados:

- **Ley N° 6026/2018 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018»** que establece cuanto sigue:

  Artículo 206.- *Prohíbase la provisión de almuerzo o plato terminado para los funcionarios administrativos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE). La utilización de los servicios descritos en el Objeto del Gasto 284, "Servicios de Catering", será reglamentada por el Ministerio de Hacienda. No podrán suscribirse nuevos contratos hasta tanto sea emitida la reglamentación citada.*

- **Ley N°6026/2018, Clasificador Presupuestario** , en el Objeto del Gasto:
  284 Servicios de catering
  Gastos en concepto de adquisición de productos alimenticios terminados o semielaborados destinados:
  a) *Servicios de alimentos terminados para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), que deben ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.*
  b) *Servicios de recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución.*
  c) *Servicios de cantina o alimentación del personal de las empresas públicas en los procesos de producción de bienes y/o servicios, previsto para casos de gastos de cocina comedor, cantina o alimentación del personal de las empresas públicas del Estado, tales como: los empleados y obreros de ANDE, ANNP, DINAC, PETROPAR, INC, previsto exclusivamente para el personal de planta, tales como: los empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las citadas empresas públicas.*
  d) Servicios de alimentación para el personal sanitario *y beneficiarios de programas sociales*

- **Decreto N° 8452/2018 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6026 DEL 9 DE ENERO DE 2018, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"».**
  Reglamentación Artículo 206, Ley N° 6026/2018.

  *«**Art. 400.-** Los créditos presupuestarios programados en los OEE, en el Objetos del Gasto 284 «Servicios de catering», no podrá sobrepasar la suma de guaraníes cuatrocientos millones (400.000.000.-) anuales, con cualquiera de sus fuentes de financiamiento.*

  Exceptuase de esta disposición:

  1) Al Tribunal Superior de Justicia Electoral, exclusivamente para la provisión de alimentos durante el desarrollo de las elecciones generales del mes de abril; en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Electoral.

  2) Al Gabinete Civil de la Presidencia de la República, exclusivamente para los actos y ceremonias protocolares relativos a las funciones presidenciales;

  3) A la Secretaría de la Niñez, dependiente de la Presidencia de la República, exclusivamente para el Programa ABRAZO; y

  4) Al Ministerio de Relaciones Exteriores exclusivamente para la organización y atención de actos y ceremonias protocolares, en cumplimiento de su misión institucional.

  5) Al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social exclusivamente para los servicios de salud.»

- **Decreto N° 8577/2018 «POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE APRUEBAN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, APROBADO POR LA LEY N° 6026/2018».**

  *«**Art. 30.-** Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 400 del Anexo A del Decreto N° 8452/2018 a las empresas públicas, exclusivamente para la alimentación de los empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las mismas, **y a los servicios de salud.»***

CONCLUSIÓN

El Clasificador presupuestario vigente para el presente Ejercicio Fiscal, contempla la provisión de Servicios de Catering en el Objeto del Gasto 284, definiéndolo como adquisición de productos alimenticios terminados o semielaborados destinados a cuatro situaciones o beneficiarios puntuales. Entre ellos, el inciso d) menciona específicamente al Personal Sanitario y no se evidencia la provisión de almuerzo al personal administrativo.

Por otra parte, la propia Ley N° 6026, en su Artículo 206 expresamente prohíbe la provisión de almuerzo a funcionarios administrativos y faculta la reglamentación de los incisos del Objeto del Gasto 284 al Ministerio de Hacienda.

En ese sentido, por un lado tenemos las disposiciones del Clasificador Presupuestario y por otro las de la Ley de Presupuesto y reglamentación a través de los Decretos N° 8452 y 8577. Respectivamente.

Conforme, al clasificador presupuestario, y en relación al caso planteado resulta factible asignar al personal sanitario identificado en el Anexo del Personal con la categoría «S», conforme al inciso g) del Artículo 7 del Decreto N° 193/2003 «POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS ADMINISTRATIVOS Y SE APRUEBA LA TABLA DE CATEGORÍAS, DENOMINACIÓN DE CARGOS Y REMUNERACIONES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADOS Y DEL PODER JUDICIAL.», la provisión de servicios de catering. Por tanto, y

consideración al orden de prelación de las disposiciones legales y a los principios del derecho administrativo, esta Cartera de Estado no está facultada a otorgar excepciones no previstas en la Ley, resultando necesaria la interpretación en conjunto del Clasificador Presupuestario y del Art. 206 de la Ley N° 6026/2018

En tanto, el Decreto N° 8452/2018 establece un tope a la provisión de servicios del Catering a través del Art. 400 de dicha norma, en la cual no se encuentra contemplado el Instituto de Previsión Social.

Por otro lado el Decreto N° 8577 «POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE APRUEBAN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, APROBADO POR LA LEY 6026/2018», establece en su *Artículo 30.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 400 del Anexo A del Decreto N° 8452/2018 a las empresas públicas, exclusivamente para la alimentación de los empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las mismas, y a los servicios de salud.*

De esta manera, el Decreto mencionado precedentemente exceptúa a los servicios de salud de lo dispuesto en el Artículo 400 del Decreto N° 8254/18, es decir a todos los servicios de salud, entre los que se encuentra el Instituto de Previsión Social, no resultando en consecuencia aplicable el tope de G. 400.000.000.

Finalmente, la recurrente no requiere de excepción alguna en relación a las disposiciones legales citadas, dado que la situación particular de la misma ya se encuentra prevista en las normas vigentes encontrándose autorizados a proveer alimentos a los pacientes (Beneficiarios del programas sociales) y al personal sanitario identificado con el prefijo «S» en la tabla de Categorías.

Se eleva el presente dictamen a consideración de la Dirección General, con proyecto de nota de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 del Decreto N° 8.127/2000, a efectos de notificar al recurrente.

Yolanda González O.
Abogada

MINISTERIO DE HACIENDA S.S.E.A.F. Coordinación Jurídica Dirección General de Presupuesto

Flavia Ayala V.
Jefa Interina
Dpto. Normas y Técnicas Legales

Dora N. Ferreira
Coordinadora
Coordinación Jurídica - DGP